

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 127
26 de Octubre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 7486-ISPyV/2018.-**EXPTE. N° 0625-115/1990.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por Cancelado el precio del Lote 24 de la Manzana 123, Padrón A-76251, ubicado en el B° 9 de Julio, Departamento Dr. Manuel Belgrano, por parte del Sr. Horacio Gabriel Llampa, DNI N° 16.796.602 y la Sra. Margarita Salas, DNI N° 18.495.783, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy para que proceda a otorgar la correspondiente Escritura de Carta de Pago y Levantamiento de Hipoteca, a favor del Sr. Horacio Gabriel Llampa, DNI N° 16.796.602 y la Sra. Margarita Salas, DNI N° 18.495.783.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2°. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 9221-ISPyV/2019.-****EXPTE. N° 348-T-1987.-****Aggeg. Exppte. N° 0516-447/2004.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. Rosaria Ortega Alabar, DNI N° 12.542.273, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 27, Manzana N° 329, Padrón A-63565, Matricula A-11104-63565, ubicado en el Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese a la interesada, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas a sus efectos y siga a Escribanía -de Gobierno o Colegio de Escribanos, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 9223-ISPyV/2019.-****EXPTE. N° 0516-813/1993.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. Ricardo Guillermo Velarde, DNI N° 23.985.543 y de la Sra. Amanda Beatriz León, DNI N° 17.661.018, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 30, Manzana 644, Padrón A-72767, Matricula A-37435 ubicado en Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese a los interesados, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas a sus efectos y siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 9352-ISPyV/2019.-****EXPTE. N° 0516-227/1991.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. Félix Mamani Choque, DNI N° 18.708.910, y Rosalía Aramayo, LC N° 3.927.628, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 95, Padrón A-86359, Matricula A-65460, ubicado en Barrio El Chingo, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas notifíquese a los interesados, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas a sus efectos. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1°, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 9353-ISPyV/2019.-****EXPTE. N° 0516-820/00.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. Santos Benítez DNI N° 17.300.582 y la Sra. Anastacia Siales DNI N° 27.225.486, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 21, Manzana N° 39, Padrón C-1206, Matricula C-350, ubicado en el Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese a los interesados, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas a sus efectos. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1°, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 9657-ISPyV/2019.-****EXPTE. N° MA-641/132/2007.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 22/2018-IJC de fecha 31 de Julio de 2018, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Prieto, Gabino, DNI N° 22.271.178, la Parcela N° 601, Padrón M-1494 con una superficie de 1788 Has 1512,64 m2 ubicado en el Distrito Cusi Cusi, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el N° 12021 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 12 de Enero de 2012.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 5° del presente Decreto y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 9977-ISPyV/2019.-****EXPTE. N° 641-138/2005.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 13/2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. VELASQUEZ, NELSON JESUS DNI N° 26.755.911, la Parcela Rural Fiscal N° 1067 Padrón K-5429 con una superficie de 1597 Has. 0492,06 m2, ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochínoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 13708 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 28 de Octubre de 2013.-

ARTÍCULO 2°.- Establécense que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T). Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética-, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo del presente Decreto y siga a la Dirección, Provincial de Inmuebles e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 10037-ISPyV/2019.-****EXPTE. N° 0615-242/2014.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptar la donación realizada por la Fundación Libertad a favor del Estado Provincial, con destino a calle, de la porción que se disgrega del inmueble ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, identificado Como Padrón A-89263, Manzana 773, Parcela 13, Matrícula A-65912, con una superficie de 1584,40 m2, que surge del plano de mensura de fracción para donación de calle N° 1631 de fecha 10 de agosto de 2016.-

ARTICULO 2°.- Facultase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura Pública de donación en favor del Estado Provincial del Inmueble en cuestión.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y-Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11192-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0615-3252/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Rectifíquese parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 8822-VOT-2015 de fecha 03 de Noviembre de 2015, donde dice:

Padrón A-79368, Lote 1119, Circunscripción 5, Sección 2, Matrícula A-54489, ubicado en Los Alisos - Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Plano N° 302, Superficie de 70238,27m2.

Padrón A-79369, Lote 1120, Circunscripción 5, Sección 2, Matrícula A-54490, ubicado en Los Alisos - Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Plano N° 302, Superficie de 70640m2.

Debe decir:

Padrón A-79368, Lote 1119, Circunscripción 1, Sección ubicado en Los Alisos - Alto Comedero, Departamento Dr. N° 302, Superficie de 70238,27m2.

Padrón A-79369, Lote 1120, Circunscripción 1, Sección ubicado en Los Alisos - Alto Comedero, Departamento Dr. N° 302, Superficie de 70640m2.

ARTICULO 2°.- Exclúyase de la nómina de inmuebles transferidos por el Estado Provincial al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, por Decreto N° 8822-VOT-2015, a los terrenos individualizados como Lote 1, Manzana 97, Circunscripción 3, Sección 1, Padrón E-10764, Matrícula E-14669, ubicado en la Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, y Lote 1170, Circunscripción 1, Sección 7, Padrón N-4560, Matrícula N-3483 ubicado en la Ciudad de La Quiaca Departamento Yavi, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 571-ISPTyV/2018.-

EXPTE. N° 0516-2207/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por cancelado el precio del Lote N° 04, Manzana 79, Padrón B-12567, Matrícula B-11694, ubicada en el Barrio 1° de Mayo de la Localidad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por parte de la Sra. Flores, Antonia Luisa, DNI N°25.798.563, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy para que proceda a otorgar la correspondiente Escritura de Carta de pago, a favor de la Sra.

Sra. Flores, Antonia Luisa, DNI N° 25.798.563.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2°. Cumplido, vuelva a la Dirección de Reorganización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 14/2020.-

(Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Cobos y Arsenio Alarcón).- REF: "RÉGIMEN ESPECIAL DE LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO".

VISTO:

La Ley Nacional 26.485, las leyes provinciales 5.107 y 5.897 y atento la necesidad de establecer un marco de protección legal ante situaciones de violencia de género, garantizando la continuidad laboral para las trabajadoras municipales.-

Y CONSIDERANDO: que las Naciones Unidas reconoce que el maltrato a la mujer es el crimen más numeroso del mundo y en su declaración de 1993 define el maltrato de género como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.-

Que, la violencia de género es un flagelo que azota no sólo a nuestro país, sino al mundo entero, con cifras escalofrantes sobre el número de mujeres que sufren por este delito, que aumenta año tras año, a pesar de la introducción de leyes y campañas de concientización para acabar con el maltrato como las de ni una menos.-

Que, durante los últimos años se han adoptado en nuestro país diversas medidas y sancionado y reglamentado distintas leyes tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres, tal es el caso de la ley 26.485, sancionada en 2009 de protección integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales y que aborda distintos tipos de violencias ejercidas, entre las que se incluyen la doméstica, la institucional, la obstétrica, la mediática y la laboral.-

Que, dicha ley Define a la violencia como toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, que afecte su vida, libertad, dignidad e integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.-

Que, esta definición fue de gran ayuda para avanzar judicialmente en la penalización de un delito que hasta entonces no se encontraba tipificado, pudiendo de esta forma juzgar dentro de este marco a los miles de hombres que diariamente ejercen violencia contra las mujeres en nuestro país.-

Que, asimismo las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas psicológicos y de salud que disminuyen en su capacidad para participar en la vida pública y sobre todo en el ámbito laboral, por lo que es necesario seguir ampliando la legislación vigente para comprender las distintas situaciones surgidas como consecuencia de estos hechos.-

Que, los derechos laborales deben proteger a las mujeres Víctimas de violencia de género, debiendo ampliar su ámbito de aplicación ya que en muchas ocasiones las víctimas de violencia de género se ven imposibilitadas de concurrir a su puesto de trabajo, o por una cuestión de vergüenza ocultan los hechos ocurridos y hacen uso de licencias por enfermedad, o incluso renuncia al mismo.-

Que, en la actualidad las trabajadoras que padecen violencia de género deben recurrir a vías alternativas para justificar el ausentismo laboral. La falta de previsión normativa respecto de licencia por violencia de género implica un vacío legal y es responsabilidad del estado de permitir visualizar esta problemática social sin disfracarla y de garantizar la estabilidad laboral.-

Que, mantener la fuente de trabajo permite a las mujeres víctimas de violencia, contar con los medios necesarios para garantizar su independencia económica, y, por lo tanto, resulta indispensable dictar la normativa necesaria para proteger sus derechos laborales.-

Que el presente proyecto tiene como objetivo promover y garantizar derechos a trabajadoras del sector público local en situación de violencia de género.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUESTO VIEJO SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA.

ARTÍCULO 1°: establézcase el régimen especial de licencia por violencia de género con goce íntegro de haberes para agentes del género femenino que se desempeñan en el sector público municipal.-

ARTÍCULO 2°: entiéndase por violencia contra las mujeres la definición contenida en el Art. 4° de la ley nacional N° 26.485, "se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, e integridad física, psicológica, sexual, económica, o patrimonial, Como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el estado o por sus agentes".-

ARTÍCULO 3°: la trabajadora que sufriera violencia de género y debiera ausentarse de su trabajo por tal motivo, debido a su situación física o psicológica, dichas faltas o licencias serán consideradas justificadas cuando así lo determine la Secretaría Provincial de Paridad de Género del Ministerio de Desarrollo Humano del Gobierno de la Provincia de Jujuy. En igual sentido Serán justificadas las faltas de puntualidad en el horario de trabajo.-

ARTÍCULO 4°: las licencias con goce de sueldo tendrán vigencia a partir de la denuncia y comunicación de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que presta servicio, debiendo en el plazo de 48 horas presentar ante dichas autoridades una certificación emitida por el organismo administrativo de asistencia a las mujeres en situación de violencia y el plazo de la licencia correspondiente.-

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo municipal realizará las acciones tendientes a garantizar herramientas, medidas y recursos con el fin de brindar contención a las trabajadoras que hagan uso de dicha licencia.-

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá evaluar según la complejidad del caso y una vez cumplimentado este plazo prorrogar la licencia por violencia de género solicitando un nuevo informe a la Secretaría Provincial de Paridad de Género. Así como también la readecuación del tiempo de trabajo o el lugar de prestación del mismo, sin que ello afecte los haberes que percibe la trabajadora.-

ARTÍCULO 7°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 8°: Remítase al Departamento Ejecutivo para su efectiva aplicación y cumplimiento, regístrese. Cumplido. Archívese.-

Sala de Sesiones, 8 de Octubre de 2020.-

Lic. María Amanda López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 15/2020.-

(Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Cobos y Arsenio Alarcón).

REF. ADHESIÓN A LA LEY 26.485 de "PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES".-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, tanto la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), aprobadas por el Estado Argentino por las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, respectivamente, obligan a los Estados a impulsar normas y políticas a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.-





Que, habiendo transcurrido más de una década desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), es indudable que en la REPUBLICA ARGENTINA se han producido transformaciones positivas para las mujeres tales como, la elección de un significativo número de legisladoras en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y que dos prestigiosas juristas han sido designadas Ministras en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Que, la incorporación de funcionarias en cargos importantes de decisión en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y en los PODERES EJECUTIVOS Provinciales y Municipales ha sido un jalón relevante en el camino a la igualdad entre hombres y mujeres.-

Que, no puede dejar de mencionarse la sanción de numerosas leyes, en un corto período que abarcó desde el año 2003 hasta la fecha, todas ellas consagrando la vigencia de distintos derechos de las mujeres, tales como, la Ley N° 26.130 para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, la Ley N° 26.171 de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley N° 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, la Ley N° 26.472 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que contempla el supuesto de Prisión Domiciliaria para Madres con hijos menores de CINCO (5) años, entre otras normas.-

Que, también, es notoria la mayor presencia de mujeres en el mercado laboral, aunque todavía con serias dificultades para acceder a puestos de relevancia y a percibir igual remuneración por igual tarea.-

Que, asimismo, se evidencian en nuestra sociedad cambios graduales vinculados a transformaciones socioculturales que tienden a eliminar algunas diferencias de género.-

Que, sin embargo, persisten las inequidades basadas en un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, desde roles estereotipados de género y con la excusa de la diferencia biológica, fija las características de la masculinidad como parámetro de las concepciones humanas y así institucionaliza la desigualdad en perjuicio de las mujeres.-

Que, en el afán de combatir el flagelo de la violencia de género, se promulgó la Ley N° 26.485 de "PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES" con el objeto de promover acciones positivas que tiendan a asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre la materia.-

Que, asimismo, la precitada norma es producto de años de esfuerzo de miles de mujeres que han luchado ineludablemente por alcanzar un espacio de igualdad real de oportunidades y de trato.-

Que la Ley N° 26.485 implica un cambio de paradigma en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina. Es una norma que rebasa las fronteras de la violencia doméstica para avanzar en la definitiva superación del modelo de dominación masculina, proporcionando una respuesta sistémica a la problemática, con una dimensión transversal que proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUESTO VIEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Art. 1º) Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo a la Ley Nacional N° 26.485 de "PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES".-

Art. 2º) Oportunamente, Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.- Sala de Sesiones, 08 Octubre de 2020.-

Lic. María Amanda López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA MUNICIPAL N° 16/2020.-

(Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Cobos y Arsenio Alarcón).- PROYECTO DE ORDENANZA: ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27554, "CAMPAÑA NACIONAL PARA LA DONACIÓN DE PLASMA SANGUÍNEO DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID 19".-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en nuestro país sufrimos desde marzo próximo pasado las implicancias de la pandemia Covid 19;

Que, desde el Estado y sus Instituciones, se realizan múltiples esfuerzos a fin de morigerar las consecuencias de la misma en la salud de los argentinos y argentinas;

Que, Las personas recuperadas de COVID-19 poseen en el plasma de su sangre anticuerpos que podrían beneficiar a quienes están cursando la enfermedad.-

Que, a través de su gesto voluntario y solidario los pacientes recuperados de COVID-19 estarán en condiciones de poder ofrecer una alternativa para el tratamiento de los pacientes que están cursando con COVID-19.-

Que, las personas confirmadas de COVID-19 estarán en condiciones de donar su plasma por un método denominado de aféresis, pasados 14 días de su recuperación y contando con una prueba negativa para COVID-19.-

Que, el procedimiento se realiza con un equipo de plasmaféresis que solo extrae unos mililitros de plasma sin ningún otro componente, ni glóbulos rojos, ni glóbulos blancos, ni plaquetas. Estos componentes de la sangre se devuelven luego al paciente sin el plasma, el cual el organismo sustituye rápidamente.-

Que, la referida extracción se realiza de acuerdo con los siguientes pasos:

Se lleva a cabo una entrevista, un examen clínico y pruebas de laboratorio para asegurar la salud del donante y la del receptor anónimo.-

El tiempo de proceso es de alrededor de 60 minutos.-

El Centro de recolección de plasma proveerá este producto a los centros de salud donde se encuentran los pacientes que lo necesitan para su recuperación.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUESTO VIEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Art. 1º) Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo a la LEY NACIONAL N° 27554; "CAMPAÑA NACIONAL PARA LA DONACIÓN DE PLASMA SANGUÍNEO DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID 19".-

Art. 2º) Oportunamente, Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese. - Sala de Sesiones, 08 Octubre de 2020.-

Lic. María Amanda López

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETO N° 62/2020.-

PUESTO VIEJO, 13 OCT. 2020.-

VISTO:

Las Ordenanzas NROS: 14/2020, Ref: "Régimen Especial de Licencia por Violencia de Género"; 15/2020 Ref.: "Adhesión a la Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Violencias en contra de las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales"; y 16/2020, Ref: "Adhesión a la Ley Nacional N° 27554: Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados por COVID-19"; y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de la referencia, conforme al Art. 157 INC. D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: 14/2020, Ref: "Régimen Especial de Licencia por Violencia de Género"; 15/2020 Ref.: "Adhesión a la Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Violencias en contra de las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales"; y 16/2020, Ref: "Adhesión a la Ley Nacional N° 27554: Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados por COVID-19", en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

Marcelo Hugo López
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA MUNICIPAL N° 17/2020.-

(Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Cobos y Arsenio Alarcón).

REF. ADHESIÓN A LA LEY 27.452 de "RÉGIMEN DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HIJOS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO - LEY BRISA".-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ley Nacional de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio, también conocida como "Ley Brisa", aprobada el día 4 de julio del 2018 en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.-

Que, por unanimidad, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina le dio el 4 de julio de 2018 sanción definitiva al proyecto de "Ley de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio", también conocida como "Ley Brisa"

Que, el año 2017 el Honorable Senado de la Nación le había dado media sanción al proyecto de reparación económica para estos hijos e hijas víctimas del femicidio;

Que, desde el año 2008 a la actualidad hay casi 3.500 hijos e hijas que se quedaron sin sus madres porque fueron asesinadas;

Que, los mismos son las víctimas colaterales de los femicidios que aún no bajan en Argentina y que en la actualidad ocurre uno cada 30 horas;

Que, dicha Ley establece otorgar una reparación económica a los hijos e hijas de víctimas de femicidio y está inspirada en el caso de Daiana de los Ángeles Barrionuevo, quien fue brutalmente asesinada por su ex pareja Iván Rodríguez y cuyos hijos Elías y Tobías, gemelos de 7 años, y su hija Brisa de 3 años en ese momento, quedaron a cargo de su abuelo;

Que, se llama "reparación" porque se entiende que el Estado es responsable de garantizar la salud, educación, alimentación, y una vida digna para los hijos e hijas víctimas colaterales de femicidio;

Que, además, muchas de estas mujeres ya habían denunciado a estos varones por violencia de género;

Que se trata de una Ley que contempla a todo el universo de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad cuyas madres fueron asesinadas, para ayudarlos frente a ese desamparo tan profundo;

Que, en su artículo 1º la "Ley Nacional de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio" establece: "Créase el Régimen de Reparación Económica para los niños, niñas y adolescentes cuando: a) su progenitor haya sido imputado y/o procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora. b) la acción penal seguida contra su progenitor, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte";

Que, la Ley establece: "La prestación establecida en el artículo anterior, debe ser abonada por el Estado Nacional mensualmente, por un valor equivalente a un haber jubilatorio mínimo;

Que, asimismo la "Ley Nacional de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio" dispone que "Los niños, niñas y adolescentes son destinatarios de la reparación hasta los 21 años y subsistirá en los casos en que se declare su capacidad restringida y/o incapacidad;

Que, el Municipio de Puesto Viejo debe acompañar y tomar todas las medidas que resulten necesarias a fin de seguir trabajando sobre esta problemática para garantizar los derechos de la infancia y erradicar definitivamente la violencia de género de nuestra sociedad;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUESTO VIEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Art. 1º) ADHIÉRESE la Municipalidad de Puesto Viejo a la Ley Nacional N° 27.452 de "RÉGIMEN DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HIJOS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO - LEY BRISA".-

Art. 2º) Oportunamente, Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese. - Sala de Sesiones, Octubre de 2020.-

Lic. María Amanda López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA MUNICIPAL N° 18/2020.-

(Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Cobos y Arsenio Alarcón).



REF. "CREACIÓN DE CENTRO DE MONITOREO PARA PREVENCIÓN DE DELITOS".- VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la incipiente violencia y el accionar delictivo en aumento, en el ámbito de nuestra ciudad.- Que, como es de público conocimiento, se viene generando en el ámbito de nuestra ciudad episodios delictivos que tienen como víctimas a los comerciantes y ciudadanía en general, muchos de ellos con una violencia inusitada.

Que, desde el municipio de debe bregar en todo momento por la prevención de los delitos y el bienestar de la sociedad toda.

Que, a los fines de poder hacer efectiva la prevención del accionar delictivo, y a los fines de coadyuvar con la unidad de orden público local, resulta necesario la creación de un centro de monitoreo para la prevención de los delitos en el ámbito del municipio.

Que, dicho centro deberá estar en contacto permanente con la policía de la provincia, como asimismo con las fuerzas vivas de nuestra ciudad.

Que, el aludido centro dependerá de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien establecerá la composición y el personal que prestará tareas en el mismo, como asimismo el horario de trabajo y la remuneración de los trabajadores.

Que, a los efectos de hacer efectiva la prevención que se busca con la presente ordenanza, resulta de vital importancia la colocación de cámaras de seguridad en puntos estratégicos del Municipio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUESTO VIEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

ARTÍCULO 1°: Establecer la creación del CENTRO DE MONITOREO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, el cual coordinará su accionar con las fuerzas de seguridad y fuerzas vivas de la ciudad de Puesto Viejo, para detectar y dar respuesta a los requerimientos y necesidades en la implementación de sus actividades.-

ARTÍCULO 2°: El Centro de Monitoreo dependerá de la Secretaría de Gobierno del municipio, quien establecerá la composición del personal, como así también el horario de trabajo y la remuneración de los mismos.-

ARTÍCULO 3°: QUE DICHO CENTRO tendrá como función principal:

- Diseñar y ejecutar programas y/o proyectos en materia de prevención y seguridad ciudadana.
- Coordinar políticas preventivas con las fuerzas vivas y de seguridad.
- Intervenir en el trazado de políticas públicas de otras áreas que sean consideradas relevantes en materia de prevención y seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 4°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal el diseño e implementación práctica del "Sistema de seguridad y vigilancia por cámaras de video", instaladas en red en espacios públicos y vías de acceso a la Ciudad de Puesto Viejo.-

ARTÍCULO 5°: El Centro de Monitoreo Municipal para la Prevención de Delitos será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. La misma tendrá a su cargo la conformación de un equipo técnico idóneo a fin de cumplir con el objeto de la presente.- Asimismo, le corresponden las siguientes funciones:

- Análisis sistemático de las áreas de la ciudad de mayor vulnerabilidad delictiva conforme a las estadísticas que se confeccionen profesionalmente en la materia.-
- Estudio de factibilidad e instalación del equipamiento y software necesarios.-
- Capacitación del personal de monitoreo y mantenimiento del sistema.-
- Supervisión, manutención y actualización del equipamiento y de los programas informáticos.-
- Ejecución de un programa de mapeo delictivo zonificado con reporte diario a las autoridades policiales.-

ARTÍCULO 6°: El Centro de Monitoreo Municipal para la Prevención de Delitos previo a las instalaciones de las cámaras de vigilancia, deberá consensuar con las fuerzas de seguridad, la ubicación estratégica de las mismas dentro de la jurisdicción del municipio.-

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación deberá determinar la cantidad de cámaras de video a instalarse en cada zona de la ciudad según el grado de vulnerabilidad o índice de criminalidad que se observe en cada una de ellas.- Dichas cámaras se destinarán exclusivamente a la prevención y persecución de delitos, deberán estar protegidas por gabinetes antivandálicos.-

ARTÍCULO 8°: SE PODRÁ incorporar al Centro de Monitoreo Municipal, la utilización de videocámaras de particulares y sistemas de vigilancia privada, las que, previo registro, homologación y autorización respectiva, serán vinculadas a la Red de monitoreo municipal.-

ARTÍCULO 9°: El monitoreo vigilancia por cámaras de video, será llevado a cabo por el personal municipal que fuera nombrado por la Secretaría de Gobierno Municipal, en cooperación con las fuerzas vivas de la ciudad de Puesto Viejo y las fuerzas de seguridad previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración recíproca.-

ARTÍCULO 10°: La autoridad de aplicación deberá asegurar la protección de la información obtenida por el Sistema de seguridad y vigilancia por cámaras de video, garantizando que las pruebas y resultados obtenidos, se utilizarán de acuerdo a normas legales, éticas y profesionales. Las cámaras, sólo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad. En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por la utilización de las videocámaras.-

ARTÍCULO 11°: Los responsables de la operación de videocámaras y otros equipos utilizados, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes y datos por ellas obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.-

ARTÍCULO 12°: En caso de incumplimiento a los deberes y obligaciones impuestos en esta Ordenanza, por parte de los operadores de videocámaras, o de quienes tengan acceso a la información producida por éstos, será considerada falta grave, correspondiendo a los infractores las sanciones establecidas en el régimen general que regula el procesamiento informático de datos de carácter personal, vigente a la fecha que se cometa la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que pudiera corresponderles.-

ARTÍCULO 13°: La autoridad de aplicación arbitrará los medios para que las imágenes obtenidas sean utilizadas por jueces y fiscales que intervengan en causas vinculadas con lo filmado, contribuyendo a la instrucción, coordinación y colaboración en la investigación y prevención de contravenciones y delitos.-

ARTÍCULO 14°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General del Municipio, a los fines de lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 15°: Oportunamente, Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese. - Sala de Sesiones, Octubre de 2020.

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETO N° 63/2020.-

PUESTO VIEJO, 16 OCT. 2020.-

VISTO:

Las Ordenanzas NROS: 17/2020, Ref: "Adhesión a la Ley 27.452 de "REGIMEN DE REPARACION ECONOMICA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HIJOS DE VICTIMAS DE FEMICIDIO-LEY BRISA"; 18/2020 REF. "CREACION DE CENTRO DE MONITOREO PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS"; y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de la referencia, conforme al Art. 157 INC. D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA

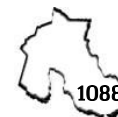
ARTICULO 1°: Promúlgase a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: 17/2020, Ref: "Adhesión a la Ley 27.452 de "REGIMEN DE REPARACION ECONOMICA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HIJOS DE VICTIMAS DE FEMICIDIO-LEY BRISA"; 18/2020 REF. "CREACION DE CENTRO DE MONITOREO PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS"; en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

Marcelo Hugo López
Intendente

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, en el **C-166544/2020**, Caratulado: "**PEDIDO DE QUIEBRA: TORRICO, MERCEDES VERONICA**", se hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2020.- Autos y Vistos:... Resulta: ...Considerando:...; Resuelve: I.- Declarar el estado de QUIEBRA de la Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28517901), CUIL N° 27-28517901-2, por sus propios derechos, con domicilio en Cabo Carrizo N° 875, 370 viviendas, Barrio Alto Comedero, de esta ciudad, provincia de Jujuy.- II.- Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes de la fallida, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles de la fallida, constituyéndose en el domicilio de la quebrada, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los Arts. 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras, quedando facultado para el cumplimiento de lo ordenado para allanar el domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- III.- Ordenar la anotación de la quiebra y la inhibición general de bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la provincia y a los Registros de la Propiedad del Automotor, Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registros de Marcas, señales, entidades bancarias, etc.- IV.- Fijar audiencia para el sorteo del síndico para el día 27 del mes de octubre del año 2020 a las 09.00 horas la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por la Acordada de fecha 12 de junio de 1996, librándose el correspondiente oficio y el oficio al Consejo de Ciencias Económicas a tales fines.- V.- Realizado el sorteo, hágase saber al síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la actuario con la formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un día (1) de notificado el domicilio y el horario de atención dentro del cual recibirá el pedido de verificación de créditos.- VI.- Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre, domicilio y horario de atención.- VII.- Tener por constituido domicilio procesal, el de su patrocinante sito en calle Independencia N° 820 de esta ciudad.- VIII.- Siendo que la declaración de quiebra importa el desapoderamiento de todos los bienes embargables (Arts. 106 y sstes. de la ley 24.522) y que no se encuentran excluidos (Art. 108 de la ley 24.522) considero que las remuneraciones obtenidas por la fallida (Art. 104 de la ley 24.522), no son de su libre disponibilidad. Por el contrario, adhiero a la postura que sostiene que los salarios percibidos por la fallida quedan alcanzados por los efectos del desapoderamiento. Por lo tanto siendo que la fallida se encuentra bajo relación de dependencia pública con el Ministerio de Educación, procédase a incautar las remuneraciones que perciba la quebrada hasta que se declare por decreto su rehabilitación en la proporción legal embargable, montos que deberán ser depositados a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales.- IX.- Establecer expresa prohibición de realizar pagos a la fallida, los que de hacerse carecerán de eficacia (art. 85 inc. 5 L.C. y Q).- X.- Ordenar se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- XI.- Ordenar a la Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28517901), CUIL N° 27-28517901-2, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina y Policía Aeronáutica. Asimismo, se le hace saber a la fallida y a personas comprendidas en el Art. 102 de la L.C.Q que quedan emplazadas a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- XII.- Ordenar se oficie a los Juzgados Federales y a los Órganos Jurisdiccionales provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones de contenido patrimonial iniciadas contra la fallida, ya denunciadas, conforme lo establece el art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras, con las excepciones allí previstas. Conforme el Principio de Colaboración contemplado en el Art. 72 del C.P.C., deberá el Dr. Gustavo García confeccionar las correspondientes diligencias y presentarlas en esta Secretaría para su control y firma.- XIII.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín oficial y un diario de amplia circulación local por cinco días (5) y dentro de los cinco días (5) de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere. La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- XIV.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuere.- XV.- Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiése y notifíquese en la forma de estilo.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí, Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- Secretaria N° 1, San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2020.-



23/26/28/30 OCT. 02 NOV. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado, de la Vocalía N° 2, de la Sala Primera, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-142.287/19: “Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmueble: CARATTONI, JUAN JOSÉ Y QUINTANA GLADYS DEL CARMEN c/ SCARO, FRANCISCO Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO”, notifica a BRIGIDA URZAGASTI DE CABEZAS, de la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 2 de Octubre de 2020.- 1. Proveyendo al escrito de fojas 111: atento el informe actuarial y de lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Ase, dese al accionado Administradora de la Sucesión VIRGINIA SCARO por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en contra de la Sucesión de Francisco SCARO (Conf. Art. 298 del C.P.C.).- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cédula a su domicilio real mediante oficio al Juez de Paz y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). Hacer saber al letrado que queda deberá confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma ante Secretaría de esta Vocalía, quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada.- 2. Asimismo, notifíquese el apercibimiento de la Sra. Brigida Urzagasti de Cabezas, mediante la publicación de Edictos conforme Art. 532 del CPC.- 3. Cumplido lo que antecede, vuelva a los fines de abrir la causa a prueba.- 4. Notifíquese por cédula.-” Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado-Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario”.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2020.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21501 \$801,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-140.447/19 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmueble: CARRAZANA, LUISA EMETERIA Y GOMEZ, JUAN DOMINGO c/ SUCESIÓN DE BARAZZUOL, VIRGINIO”, notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en calle Santa Cruz n° 927, Barrio La Virginia, Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado como Matrícula B-7140, Manzana 29, Parcela 5, Padrón B-7335, Circunscripción 3, Sección 1, y que tiene las siguientes características: 10.00 m. de frente igual contrafrente, por 20.41 m en ambos costados; y limita al Este con calle Santa Cruz, al Sud con Parcela 6, Padrón B-7336, al Oeste con Parcela 8, Padrón B-7338 y al Norte con Parcela 4, Padrón B-7334, encerrando una superficie de 204.10 m2.; de la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 19 de agosto de 2020.- 1. Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado a fs. 68 por la prescribiente y en razón de las incomparencias, hácese efectivo el apercibimiento con el que fuera emplazado los colindantes DANIEL VICTOR COLPARI, OLGA GISELA COLPARI, MATÍAS FACUNDO SEBASTIÁN COLPARI, LUCIO BENJAMIN COLPARI, OLGA QUISPE LOPEZ, IGNACIA DOROTEA CRUZ, ERNESTO ISIDORO GONZALEZ y RAÚL ERNESTO GONZALEZ, considerando que el presente juicio no afectan sus derechos.- 2. Atento lo solicitado por el prescribiente a fs. 68 y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confiérase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Matrícula B-7140, Padrón B-7335, Circunscripción 3, Sección 1, Manzana 29, Parcela 5, ubicado en calle Santa Cruz n° 927, Barrio La Virginia, Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a GINO BARAZZUOL y RAMÓN BARAZZUOL (herederos de VIRGINIO BARAZZUOL) y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- Conf. modificación Ley 5486).- A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Monterrico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486).- 3. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.).- 4. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994), ordénase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa.- 5. Notifíquese (art. 155/6 del C. P. C.).- Fdo.: Dra. Alejandra M. L. Caballero- Juez, ante mí: Dra. Liliana Chorolque-Secretaria”.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2020.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21465-21514 \$801,00.-

Sala III-Cámara Civil y Comercial- Vocalía N° 8, en el Expte. N° B-182729/07, caratulado: “Prescripción Adquisitiva por Posesión Veinteañal: ORTIZ, ALBERTO FAUSTINO Y OTRA c/ WENCESLAO SNOPEK y/o SUS HEREDEROS”, notifica la siguiente Resolución: “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte, los Sres. Jueces de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Alejandra María Luz Caballero, Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini vieron el Expte. N° B-182.729/07, caratulado: “Prescripción Adquisitiva por Posesión Veinteañal: ORTIZ, ALBERTO FAUSTINO Y LIZÁRRAGA, SILVIA DEL ROSARIO c/ SNOPEK, WENCESLAO Y/O SUS HEREDEROS”....Por todo lo expuesto, la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por el Dr. Alfredo Pedro Pilli en representación de los Sres. Alberto Faustino Ortiz y Silvia del Rosario Lizarraga.- En su mérito declarar adquirido por los actores el dominio de los inmuebles individualizados como a) Matrícula A-50211, Padrón A-44503, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 19, Lote 3 b) Matrícula A-50212, Padrón A-44504, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 19, Lote 4, y c) Matrícula A-50224, Padrón A- 44516, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 19, Lote 16 todos ellos ubicados en el Departamento

Manuel Belgrano, Yala, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva agregado a la causa.- 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 28 de octubre 2003.- 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales.- 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren y publicación por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 del C.P.C.- 6. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas”.- Fdo: Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de Trámite, Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Liliana E. Chorolque.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2020.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21521 \$801,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-239026/10, caratulado: “Prescripción Adquisitiva: Modesta VILTE c/ ESTADO PROVINCIAL”, se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, Noviembre 29 de 2.013.- I.-Proveyendo el escrito que antecede punto a, por cumplimentado lo dispuesto mediante providencia de fs. 220, punto 2.- Por presentado el Dr. Lisandro Lascano en nombre y representación de la Sra. MARTA LILIANA ROLDÁN, a mérito del instrumento de poder, cuya fotocopia juramentada adjunta a fs. 222/223vta., por parte y por constituido domicilio legal. Asimismo y conforme resulta de las constancias de fs. 217/218, tiénese presente la cesión de derechos y acciones posesorios, efectuada por la Sra. MODESTA VILTE a favor de sus hijas Sras. MARTA LILIANA ROLDÁN y CLAUDIA EDITH VILTE.- II.- Consecuentemente, ordénase Recaratar estos obrados, sustituyendo el nombre de la Actora- Sra. Modesta Vilte- por el de sus hijas -Sras. Marta Liliana Roldán y Claudia Edith Vilte.- Hágase saber a Mesa general de Entradas.- III.- Atento el estado de autos y proveyendo lo solicitado en el punto b, por interpuesta formal demanda por parte de las Sras. MARTA LILIANA ROLDÁN y CLAUDIA EDITH VILTE, en contra del ESTADO PROVINCIAL, quien resulta titular registral del dominio que se pretende prescribir (Expte. N° B-191.723/08, fs. 94).- Tal como lo ordena el Art. 534 del C.P.C. (Ley N° 5.486/05) citase y emplázase a los Sres. PABLO PAREDES; TOMÁS PAREDES; MERCEDES RAMOS DE PAREDES; CELESTINO PATAGUA CRUZ y TEÓFILA LUCÍA PATAGUA CRUZ (colindantes del inmueble que se pretende prescribir) y a la Comisión Municipal de Purmamarca, para que en el plazo de quince (15) días de notificados, y si considerasen afectados sus derechos, se presenten y soliciten en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia, que la demanda no afecta sus derechos. A tales efectos, notifíquese a los colindantes como se pide y publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres (3) veces en diez (10) días...IV.-Dese cumplimiento por la parte actora, con lo dispuesto por el Art. 536 del C.P.C. (cartel indicativo).- V.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo: Dr. Carlos M. Cosentini- Juez- Ante mí: Dra. Liliana Chorolque- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre del año 2019.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21541-19552 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el C-117947/18, caratulado: “Ejecutivo: ANTOLA, ALEJANDRO DAVID c/ PEREYRA, SILVIA MARIA DE LOS ANGELES”, hace saber a la SRA. PEREYRA, SILVIA MARIA DE LOS ANGELES, que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto del 2.020.- Autos y Vistos:...- Considerando: ... Resuelve: 1) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Sebastian Espada, en la suma de Pesos Veintitrés Mil Ochocientos Siete con Ochenta y un centavo (\$23.807,81) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.148731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, P° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- 2) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez- Ante mí: Proc. Agustina M. Navarro- Pro-Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre del 2020.-

21/23/26 OCT. LIQ. N° 21477 \$801,00.-

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el C-137567/19, caratulado: “Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ ARIAS, EDMUNDO RUBEN” hace saber al SR. ARIAS, EDMUNDO RUBEN, que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre del 2020.- Autos y Vistos:...- Resulta:...- Considerando:...- Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por BANCO MAS VENTAS S.A., en contra del SR. ARIAS, EDMUNDO RUBEN hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de Pesos Diecinueve Mil Ciento Cincuenta y Seis con Veintisiete Centavos (\$19.156,27) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), y con más el cincuenta por ciento (50%) de lo que resulten de los moratorios en concepto de intereses punitivos, con mas I.V.A. si correspondiere.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédulas, agregar



copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez- Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich- Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre del 2.020.-

21/23/26 OCT. LIQ. N° 21443 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el **Expte. N° C-111942/18** caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva CREDINEA S.A. c/ LUQUE, NORBERTO LUIS" se notifica por este medio al demandado, Sr. NORBERTO LUIS LUQUE D.N.I. N° 32.790.140, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 22 de julio de 2020.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de NORBERTO LUIS LUQUE hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Veinte Mil Trescientos Noventa y Cuatro con Setenta y un Centavos (\$20.394,71) con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora (28/10/2016) y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV.- Firme la presente, deberá presentarse en autos planilla de liquidación en el término de cinco días bajo apercibimiento de ley y por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- V.- Notificar por cédula y las futuras por Ministerio Ley (Art. 154 del C.P.C.).- VI.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- ante mí Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que en los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2020.-

21/23/26 OCT. LIQ. N° 21442 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-147775/19** Caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ BARRANCOS, PAULA VALERIA, hace saber a SRA. BARRANCOS, PAULA VALERIA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2019.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Aguiar, por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la firma BANCO MAS VENTAS S.A., a mérito del Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, cuya copia debidamente juramentada rola agregada en autos. Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo, a la demandada SRA. PAULA VALERIA BARRANCOS DNI N° 25.985.577 en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Seis Mil Trescientos Seis con 92/100 centavos (\$6.306,92) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres con 46/100 centavos (\$3.153,46), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese Traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárase en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin librese Mandamiento, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mí: Dra. Gabriela Montiel-Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada: Dra. Gabriela Montiel.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre del 2.020.-

21/23/26 OCT. LIQ. N° 21444 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-144629/19** caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S. A. c/ DUARTE JORGE OSVALDO, hace saber a SR. DUARTE, JORGE OSVALDO, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 09 septiembre de 2019.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de BANCO MASVENTA S.A. CUIT N° 30-54061826-3, a mérito de la copia de Poder General para Juicios que debidamente juramentado rola agregado en autos.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C., librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del Sr. JORGE OSVALDO DUARTE D.N.I. N° 27.275.582, con domicilio en Calle Mza. PA 1-Lote 85 S/N- B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy por la suma de Pesos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos con 0/100 centavos (\$57.800,00) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Veintiocho Mil Novecientos con 00/100 centavos (\$28.900,00), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante.- Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio

de tres kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Comisionése, para el cumplimiento de lo ordenado, al Sr. Oficial de Justicia ad hoc autorizado a tal efecto, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- A tal fin, librese mandamiento.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre del 2.020.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21441 \$801,00.-

Dr. Diego A. Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-117881/18**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.F.I.A. c/ RODRIGUEZ SERGIO MANUEL S/Ejecutivo", se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de agosto del 2018.- Por presentado el Dr. Aguiar Carlos Abel Damian por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CASTILLO SACIFIA, a mérito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado, SR. RODRIGUEZ SERGIO MANUEL, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintiún Mil con Cuarenta centavos (\$21.000,40) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Diez Mil Quinientos con Veinte centavos (\$10.500,20) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2020.- Fdo. Dr. Diego A. Puca-Juez- Ante mí: Proc. Agustina M. Navarro-Pro-Secretaria.- Proveído de fs. "Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., librese Edictos a fin de notificar al demandado SR. RODRIGUEZ SERGIO MANUEL DNI 29.915.739, las partes pertinentes del proveído de fs. 14, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la ultima publicación. Para el caso que el demandado, SR. RODRIGUEZ SERGIO MANUEL DNI 29.915.739, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Siendo criterio del suscripto, deberá la solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el mismo designe para su diligenciamiento.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez Ante Mí Proc. Agustina M. Navarro-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Septiembre del 2020.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21440 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. CHOBÁ PEREIRA, ROSA DNI N° 92.663.123 que en el **Expte. N° C-112392/18**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ CHOBÁ PEREIRA ELSA" se han dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.- Autos y Vistos..., y Considerando..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA en contra de ROSA CHOBÁ PEREIRA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (12/09/17) y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500,00), conforme lo dispuesto por el art. 35 de la ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado acaecido; suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mí Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2.020.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21445 \$801,00.-

Gobierno de la Provincia de Jujuy- Comisión Regularización Dominial- Finca El Fuerte.- San Salvador de Jujuy, 20 de octubre de 2020.- Por medio de la presente y, en mi carácter de Presidente de la Comisión para la Regularización Dominial de la Finca El Fuerte, creada por Decreto N° 10.425-G-19, me dirijo a las personas que se detallan a continuación, notificándoles que: deberán proceder a actualizar la documentación que se encuentra en cada uno de los expedientes administrativos donde tramita la regularización dominial de las fracciones que se desprenden del Lote Rural N° 41 Padrón F-51, de titularidad del Estado Provincial.- Las personas a notificar son las siguientes:
- ARMELLA, Lucio DNI 7.264.243 Expte. 300-626/13
- ARMELLA, César Fortunato, DNI 20.701.369 Expte. 300-625/13





- HERRERA, Liliana Narcisa, DNI 18.562.266 Expte. 300-630/13
 - HERRERA, Santiago Hugo, DNI 14.553.487 Expte. 300-629/13
 - RUEDA, Amaro, DNI 10.302.839, Expte. 300-628/13
 - RÍOS, Eduardo Rudecindo, DNI 11.919.584, Expte. 300-627/13
 - ASTORGA, Margarita, DNI 4.144.913, Exptes. 300-618/13 y 300-619/13
 - HERRERA, Silvia Mabel, DNI 22.985.148, Expte. 300-623/13
 - RIVERO, Ramón Anastasio, DNI 7.215.397, Expte. 300-622/13
 - SALVATIERRA, Emesto, DNI 8.165.971, Expte. 300-615/13
 - ALVARADO, Antonio Pascual, DNI 8.203.423, Exptes. 300-616/13 y 300-621/13
 - RÍOS, Cruz Alberto, DNI 8.012.991, Expte. 300-617/13

O, en su caso, los herederos de los nombrados ut supra, así declarados judicialmente, afincados en la zona.- La citada documentación deberá reunirse **hasta el 30 de noviembre de 2020**, pudiendo presentarse la misma en las oficinas del Ministerio de Gobierno y Justicia, 1° piso Casa de Gobierno, San Salvador de Jujuy, San Martín N° 450, o en la sede de la Comisión Municipal de El Fuerte, en horario administrativo.- Fdo. Oscar Agustín Perassi-Presidente.-

26 OCT. S/C.-

El Dr. Esteban J. Arias Cau, Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Vocalía Nro. 3, en el **Expediente N° C-070802/2016**, Daños y Perjuicios: MAMANI HUANCA, TITO NESTOR c/ AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.; ZAMBRANO AGUSTIN, procede a notificar el presente decreto: "San Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2020.- I.- Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 31.- En consecuencia, dese al accionado AGUSTIN ZAMBRANO, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.Civil).- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley.- II.- No habiendo sido notificado en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación.- III.-...IV.-...V.- Notifíquese por cédula.- Fdo. E. J. Arias Cau-Vocal-Ante Mi Dr. Néstor De Diego-Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

26/28/30 OCT. LIQ. N° 21562 \$801,00.-

Dr. Isidoro Arzud Cruz, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, en la **causa N° P-53149/2013**, caratulada: "TEJERINA EMANUEL EDGARDO p.s.a. de Estafa en Concurso Real. Dos hechos-Ciudad", procede por la presente a notificar a la llamada IVANA FABIOLA ALBA DNI N° 32.569.908 que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre del 2020.- Conforme a las actuaciones practicadas surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero de la denunciante IVANA FABIOLA ALBA, con último lugar de residencia conocido en Block K Dpto. 02 1° Etapa N° Parque Gral. Belgrano de la Ciudad de Salta; por lo que corresponde citarla por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, para que se presente ante este Juzgado de Control N° 4, sito en calle Bustamante N° 84 de esta Ciudad, en el término de cinco (5) días, a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de resolverse los obrados en el estado en que se encuentren.- Cúmplase.- Dr. Isidoro Arzud Cruz-Juez- Ante mí: Dra. Gianina A. Paoloni-Firma Habilitada.-

26/28/30 OCT. S/C.-

La Municipalidad de San Pedro de Jujuy, conforme Decreto Municipal N° 424-IM-2020, de fecha 01 de Octubre 2020, convoca a los ciudadanos en general al Concurso Abierto de Ofertantes para la Venta Directa de las partes, restos y desechos de vehículos (chatarra) depositados en el predio municipal Tierra Brava, el cual, se llevará a cabo el día 13 de Noviembre del año 2020. Informes: Los interesados en participar en la Venta Directa deberán presentarse en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de hs. 07:30 a hs. 12:30, ubicada en calle Alsina esquina Mitre de esta ciudad, a los fines de informarse y proceder a la inscripción correspondiente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, de la ciudad de San Pedro de Jujuy y en un diario de circulación local. San Pedro de Jujuy, 13 de Octubre del 2020.- Fdo. Dr. Marcelo Ariel Castro-Secretario de Gobierno- Municipalidad de San Pedro.-

26 OCT. S/C

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 11 Dr. José Alfredo Blanco, en el **Expte. N° 39.915/19**, caratulado: SALAZAR, JOAQUIN ALBERTO; REYES, ALBERTO JOSE; ORTEGA, JONATAN GABRIEL; AVASALLO, FERNANDO ALBERTO, REYES, DIEGO RAMON Y SOSA, MAURICIO NICOLAS P.S.A. HOMICIDIO AGRAVADO POR EL NUMERO DE PARTICIPANTES Y POR SER COMETIDO CON ARMAS DE FUEGO- CAIMANCITO" que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Augusto Baiud Luraschi, se **cita**, llama y emplaza al inculpado DIEGO RAMON REYES apodado "Monguito", argentino, D.N.I. N° 41.539.814, último domicilio en Mza. 25- Lote 11-B° San Roque de la localidad de Caimancito, Pcia. de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- San Pedro de Jujuy, 21 de Agosto de 2020.-

21/23/26 OCT. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Cuerpo de Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. de Cuerpos Especiales. **Rfte. EXPTE. Nro. 06 letra "G" CVC/18**-caratuladas Act. Sum.

Adm. al tenor del Art. 15 inc. "D" del R.R.D.P., iniciada de prevención en fecha 07-10-16, en la que resulta infractor, Cabo Leg. 16.318 **FELIX GUSTAVO GERONIMO**, en la cual se lo **cita** al Cabo Leg. 16.318 FELIX GUSTAVO GERONIMO, ha presentarse dentro de las 24 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, en el Cuerpo Vigilancia y Custodia, sito en calle Jade S.N. Barrio Punta Diamante de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy R.A. ante el Oficial Principal Quispe Alfredo, ya que se dispuso librar la presente notificación, de conformidad a las previsiones del Art. 48 del R.N.S.A., para que tome conocimiento y se presente ante la Preventora Policial a los fines de correrle traslado para el ejercicio de su defensa en el expediente de mención el epígrafe o designar un Oficial Subalterno para el cumplimiento de dicho cometido a lo establecido en el cuerpo legal.- Asimismo se le hace saber que en caso de incurrancia dentro del plazo estipulado, sin causa debidamente justificada se dejara constancia de su incomparencia y comenzara a computarse el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la defensa respectiva, término que una vez fenecido se dará por decaído dicho derecho art. 76 del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Néstor Fernández-Comisario.-

26/28/30 OCT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-145501/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de PRUDENCIA SOBRINO", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, Sra. **PRUDENCIA SOBRINO D.N.I. 0759846**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Puca, Diego Armando- Juez.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2019.-

21/23/26 OCT. LIQ. N° 21480 \$801,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el Expte. C-161300/2020 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de GUTIERREZ HUGO GERONIMO" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **GUTIERREZ HUGO GERONIMO D.N.I. N° 8.468.112**.- Publíquese Edictos en el Boletín oficial y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Dr. Diego Armando Puca. Juez- Dra. María Carolina Frías. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2020.-

26/28/30 OCT. LIQ. N° 21553 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-163998/20, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: CRUZ, LUISA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUISA CRUZ D.N.I. N° 1.640.780**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Marisa E. Rondón-Juez- Dra. Gabriela Montiel-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2020.-

26 OCT. LIQ. N° 21341 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-158858/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUERRA MAXIMA" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUERRA MAXIMA DNI N° 1.384.257**.- Publíquese en el boletín oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2020.-

26 OCT. LIQ. N° 21540 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, en el Expte. N° C- 165015/20- caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de ALCÁZAR, JOSÉ HUMBERTO", cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores del Sr. **JOSE HUMBERTO ALCÁZAR, DNI. N° 18.707.427**.- Publíquese por una vez en el Boletín oficial y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Fdo. Dra. Adela Fernanda Salaveron- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2020.-

26 OCT. LIQ. N° 21551 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-153253/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARABAJAL, LAURA MARIA DEL VALLE cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **LAURA MARIA DEL VALLE CARABAJAL DNI N° 27.883.364**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12: Dr. Mauro R. Di Pietro-Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2020.-

26 OCT. LIQ. N° 21525 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte N° C-163.245/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: DONAIRE, ROQUE RENE Solic. por Castillo, Elsa Noemi y otro", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROQUE RENE DONAIRE D.N.I. N° 10.363.957**.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2020.-

26 OCT. LIQ. N° 21548 \$267,00.-

